

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 80

Serie 2012-2013

Presentada por: *Legislatura Municipal*

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMERO 165, SERIE 2004-2005; NÚMERO 169, SERIE 2006-2007 Y NUMERO 12, SERIE 2007-2008, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER OBVENCIONES UNIFORMES A SER DEVENGADAS POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES, EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL POR LA ASISTENCIA DE ESTOS A LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : El Artículo 4.013 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", dispone que los Legisladores Municipales incluyendo el Presidente de dicha Legislatura podrán cobrar una obvención equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. Esta disposición aplica a comparecencias a sesiones ordinarias, extraordinarias, así como a reuniones de cualquier Comisión Permanente y/o Especiales de la Legislatura Municipal.

Por Cuanto : A tales efectos ha sido aprobada la Ordenanza Número 165, Serie 2004-2005, según enmendada por las Ordenanzas Número 169, Serie 2006-2007 y Numero 12, Serie 2007-2008, las que establecen distintas cuantías a ser devengadas en calidad de obvención por comparecencia de los Legisladores, Presidente y Vicepresidente de la Legislatura Municipal.

Por Cuanto : Esta Legislatura ha analizado con detenimiento las diferentes cuantías establecidas como obvención en la Ordenanza Número 165, Serie 2004-2005, Ordenanza Número 169, Serie 2006-2007 y la Ordenanza Numero 12, Serie 2007-2008 y determina que debe establecerse una cuantía uniforme de obvención a ser recibida por las comparecencias de Legisladores, Presidente y Vicepresidente de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2012.**

Sección 1ra. : Derogar la Ordenanza Número 165, Serie 2004-2005; Ordenanza Número 169, Serie 2006-2007 y la Ordenanza Numero 12, Serie 2007-2008, sobre las obvenciones que devengarán los Legisladores Municipales, incluyendo su Vicepresidente y Presidente por su comparecencia a sesiones ordinarias, extraordinarias, así como a reuniones de cualquier Comisión Permanente y/o Especiales de la Legislatura Municipal.

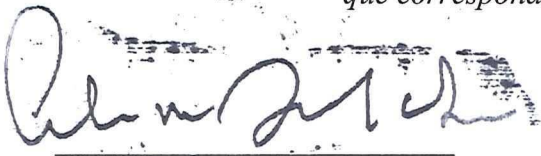
Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a establecer una cuantía uniforme a ser devengada como obvenciones por los Legisladores Municipales, el Presidente y el Vicepresidente de la Legislatura Municipal

por su comparecencia a sesiones ordinarias, extraordinarias, así como a reuniones de cualquier Comisión Permanente y/o Especiales de la Legislatura Municipal, tal como se expresa a continuación:

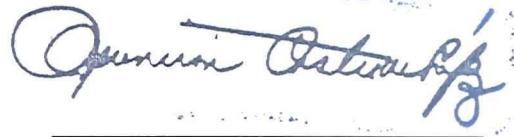
1. Cada Legislador Municipal devengará una obvención de \$100.00 por la asistencia de éstos a reuniones de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de las Comisiones Permanentes y Especiales.
2. El Presidente y el Vicepresidente de la Legislatura Municipal devengarán una obvención de \$100.00 por asistencia de estos a reuniones de las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente de la Legislatura Municipal a sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones, ejercerá sus funciones el Vicepresidente.
3. Los Presidentes de las Comisiones de la Legislatura Municipal o su sustituto devengarán una obvención de \$100.00 por su asistencia a reuniones de las comisiones que presidan.

Sección 3ra. : Las obvenciones decretadas mediante esta Ordenanza no tendrán carácter retroactivo.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzara a regir a partir del día 14 de enero de 2013 y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de diciembre de 2012.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 80, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Diaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca*

*Nicole Martínez Martínez
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de diciembre de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 7 de del mes de diciembre de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal